

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO N° 201970000242 DEL 13 DE AGOSTO DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN DILIGENCIAS PRELIMINARES Y SE HACE REQUERIMIENTO A DIGNATARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE ATANASIO GIRARDOT Y JUAN DEL CORRAL DE LA COMUNA 5 - CASTILLA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, Los Estatutos del Organismo Comunal y de conformidad con los siguientes,

HECHOS

1. Que de acuerdo al artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales – Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria – del municipio de Medellín, competencia ésta que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.
2. Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.7, numeral 4) y 6), otorga a la entidad de inspección, vigilancia y control la facultad de investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con las organizaciones comunales; así como practicar visitas de inspección, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
3. Que a partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.”

4. Que a través de la Resolución No. 201850040770 del 31 de mayo de 2018, la Secretaría de Participación ciudadana decidió “*Sancionar con suspensión por el término de dos (2) meses, la Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante la Resolución N° 326 del 21 de octubre de 1993, a la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín.*”; decisión que fue ratificada por esta misma entidad mediante la Resolución No. 201850067126 del 19 de septiembre de 2018, que resolvió el recurso de reposición en contra del acto administrativo de sanción anteriormente descrito.
5. Que en virtud de que la representante legal de la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla, señora Beatriz Elena Salgado, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 201850040770 del 31 de mayo de 2018, expedida por la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín.
6. Que por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana se decidió mediante la Resolución No. 201850067126 del 19 de septiembre de 2018, no reponer la decisión y remitir el recurso de apelación a la Gobernación de Antioquia quien avocó conocimiento del mismo mediante el auto No. U 2018080008134 del 29 de noviembre de 2018.
7. Que la Dirección De organismos comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia, el 08 de enero de 2019 a través de la Resolución S 2019060000410, resolvió el recurso de apelación anteriormente descrito y decidió:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTICULO PRIMERO: Denegar las pretensiones de la recurrente, señora Beatriz Elena Salgado Naranjo, Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Atanasio Girardot y Juan del Corral, Comuna 5, Castilla del Municipio de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar parcialmente el fallo expedido por la Secretaría de Participación del Municipio de Medellín, ya que el Despacho se aparta de la tasa de sanción de suspensión por dos (2) meses impuesta a la personería jurídica Nro. 326 del 21/10/1993 expedida por la Gobernación de Antioquia de la Junta de Acción Comunal Barrio Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 (Castilla) de Medellín, fijándola en un (1) mes, por los motivos manifestados en la parte considerativa de este acto administrativo y la cual se hará efectiva a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: No confirmar el contenido de la Resolución Nro. 201850040770 del 31 de mayo de 2018 en relación con el artículo primero de la parte resolutive, y por ende no se aplicará sanción de suspensión para la personería jurídica Nro. 326 del 21/10/1993 expedida por la Gobernación de Antioquia por el término de dos (2) meses el que se podrá prorrogar por igual término si se evidencia que pasado el tiempo los afiliados no tomaron las medidas del caso para dar cumplimiento a las exigencias legales, en razón a los considerandos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Confirmar los demás artículos de la Resolución 201850040770 del 31 de mayo de 2018 a partir del artículo segundo de la parte resolutive.

ARTICULO QUINTO: Aclarar que en el artículo primero de la Resolución 201850067126 del 19 de septiembre de 2018 que resuelve el Recurso de Reposición, no se aplicará la sanción de suspensión para la personería jurídica Nro. 326 del 21/10/1993 por el término de dos (2) meses.

ARTICULO SEXTO: Iniciar la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín investigación con auto de indagación preliminar al Vicepresidente de la JAC Atanasio Girardot y Juan del Corral, Señor Carlos Arturo Álvarez Vanegas con C.C. 70081698 por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Estudiar la la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín la pertinencia de iniciar indagación preliminar a los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asocomunal Cinco de Medellín.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a la señora Beatriz Elena Salgado Naranjo, Presidente de la Junta de Acción Comunal Atanasio Girardot y Juan del Corral del Municipio de Medellín.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

PARAGRAFO SEGUNDO: Hágasele entrega de una copia del presente acto administrativo al recurrente en forma simultánea con la notificación del mismo.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

8. Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, fundamenta la decisión de ordenar a esta entidad la

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

apertura de las diligencias preliminares en contra del Vicepresidente del organismo comunal, en los siguientes términos:

- Por esto se hace necesario que se ordene a la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín para que inicie indagación preliminar en contra del Señor Carlos Arturo Alvarez por las acciones indebidas realizadas por haber firmado como si estuviera ocupando el cargo de Representante Legal y por no haber ejercido sus funciones como vicepresidente, de acuerdo a lo obrante en estas diligencias.

9. Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, fundamenta la decisión de estudiar la pertinencia de iniciar indagación preliminar a los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asocomunal Cinco, en los siguientes términos:

De igual forma la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín estudiará la pertinencia de iniciar indagación preliminar a los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asocomunal Cinco por no haber tomado decisión alguna sobre la queja presentada por este hecho por la Representante Legal, señora Beatriz Elena Salgado.

- De acuerdo con lo anterior, se encuentra que no es procedente adelantar diligencias preliminares en contra los señores **ORFA LUZ CORTES CESPEDES, LIBIA DE JESÚS FLOREZ GAVIRIA Y ARGIRO ALBERTO VILLA RIOS**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 42925098, 21397281 y 98573142 respectivamente, en su calidad de conciliadores de la Asocomunal Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de la Comuna 5 Castilla, por cuanto las quejas presentadas por la representante legal debieron presentarse en el organismo de primer grado, toda vez que se trata de conflictos organizativos entre dignatarios del mismo, el cual tiene un procedimiento en la ley 743 de 2002 Art. 46 literal b) y parágrafo 2; y el decreto 1066 de 2015 Arts. 2.3.2.1.11 al 2.3.2.1.14, los cuales establecen las competencias y el procedimiento de la comisión de convivencia y conciliación, determinando que los conciliadores del organismo de grado superior sólo asumen conocimiento si el de primer grado no actuó; aunado a lo anterior los estatutos del organismo comunal en su capítulo XVI del proceso disciplinario establece que este es adelantado por la comisión de convivencia y conciliación de la misma junta, en conclusión no le asiste a la comisión de convivencia y conciliación del órgano de segundo grado la facultad sancionatoria a los afiliados de la junta de acción comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla.

10. Que el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 1066 de 2015 consagra el procedimiento que debe seguir la entidad que ejerce la vigilancia, inspección y control, frente a las conductas susceptibles de investigación y sanción y puntualmente reza:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

“Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Para estos efectos, mediante auto, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos.”

11. Que en cumplimiento de la norma precitada, se designaran a los funcionarios necesarios de la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, para que soliciten la información que se requiera o realicen las visitas correspondientes.
12. Que la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, procederá a requerir al vicepresidente referido por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia, para que realicen las acciones necesarias que demuestren el cumplimiento a los postulados legales y estatutarios, al respecto el Decreto 1066 de 2015 numeral 2.3.2.2.11, establece;

“Requerimiento. Cuando se compruebe que el organismo de acción comunal correspondiente no cumple con las obligaciones de las normas legales y sus reglamentos, y según la gravedad y tipo de incumplimiento, se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contado a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente, según el procedimiento previsto en el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, en ejercicio de la función de vigilancia, Inspección y Control;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Diligencias Preliminares en contra del vicepresidente de la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla del Municipio de Medellín y designar al Líder de Programa de la Unidad de Vigilancia,

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Inspección y Control o a quien este asigne de su equipo de trabajo, para que solicite la información que considere pertinente o practique las visitas necesarias al organismo comunal con el fin de verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos:

CARLOS ARTURO ALVAREZ

C.C. No. 70081698

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese dentro de las diligencias preliminares los documentos y demás diligencias que se hayan recibido o practicado por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín y por la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social de la Gobernación de Antioquia y que tengan relación con el trámite iniciado a Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al siguiente dignatario de la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla, quien fungía como tal, a partir del 01 de julio de 2016 fecha en la cual inició su periodo, hasta la fecha de expedición de la presente, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes exigencias:

CARLOS ARTURO ALVAREZ identificado con C.C 70081698, en su calidad de vicepresidente:

- Presentar un informe o aclaración respecto de las suplantaciones al cargo de la presidente denunciado por ésta en donde manifiesta que hubo suplantación por cuanto "...esta irregularidad se presentó cuando el señor Alvarez firmó los formatos en los que los estudiantes consignan las horas realizadas del servicio social, que es requisito indispensable para acceder a los recursos de presupuesto participativo* y continuar con sus estudios. La gravedad de la situación radica en que el señor Alvarez firmó los formatos en calidad de representante legal de la organización..."

ARTÍCULO CUARTO: No adelantar diligencias preliminares en contra los señores **ORFA LUZ CORTES CESPEDES, LIBIA DE JESÚS FLOREZ GAVIRIA Y ARGIRO ALBERTO VILLA RIOS**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 42925098, 21397281 y 98573142 respectivamente, en su calidad de conciliadores de la Asocomunal Asociación de Juntas de Acción Comunal y Vivienda Comunitaria de la Comuna 5 Castilla, de acuerdo a lo argumentado en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder al dignatario requerido, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que de respuesta al requerimiento y remitan ante esta Secretaría los documentos y soportes que acrediten el cumplimiento de las exigencia aquí registradas.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente auto a los dignatarios requeridos, en los términos señalados en el artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión, por cualquier medio idóneo a CARLOS ARTURO ALVAREZ identificado con C.C 70081698, en su calidad de dignatario de la Junta de Acción Comunal De Atanasio Girardot y Juan del Corral de la Comuna 5 Castilla.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES FELIPE BEDOYA RENDON
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó Gladis Astrid Chavarria Zapata Abogado de apoyo jurídico Unidad VIC	Revisó Hernando Bulla Líder de programa Unidad VIC	Aprobó Andrea Pérez Bohdert Subsecretaria Participación Ciudadana
--	--	---

